

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 03 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-964-SPA-571, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

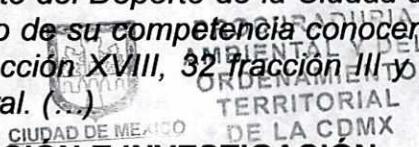
ANTECEDENTES

El 13 de marzo de 2019, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *En el deportivo Azcapotzalco [ubicado en Avenida San Pablo Xalpa, s/n, esquina con Eje 5 Norte, colonia Pueblo Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco] han instalado un espectáculo de dinosaurios, el cual tiene un costo y es operado por un particular, tomando en cuenta [que] en la [Ley de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal] (...) en su artículo 66 a la letra dice "el uso de las instalaciones deportivas deben ser exclusivamente para eventos deportivos en caso contrario procederá su clausura en términos de la legislación administrativa aplicable a cada caso", y tomando en cuenta que las áreas verdes no pueden ser utilizadas como estacionamiento, solicito se cancele dicho espectáculo y se sancione a quien sea responsable (...) los fines de semana que hay partidos de béisbol en la liga tolteca estacionan los autos sobre las áreas verdes, incluso pusieron rampas para que puedan pasar los vehículos sobre las trotapista, la situación de los baños, donde a decir del director del deporte, las bombas de agua no funcionan (...).*

En relación a los hechos consistentes en la instalación del espectáculo de dinosaurios, el estacionamiento de vehículos y el mal funcionamiento de los baños en el Deportivo en comento, mediante el numeral SEGUNDO del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1944-2019 del 20 de marzo de 2019, se hizo del conocimiento de la persona denunciante lo siguiente:

(...)

SEGUNDO.- *Se hace del conocimiento de la persona denunciante que en relación a los hechos consistentes en la instalación del espectáculo de dinosaurios, el estacionamiento de vehículos y el mal funcionamiento de los baños en el Deportivo, corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, así como, a la Alcaldía Azcapotzalco, en el ámbito de su competencia conocer de los mismos, con fundamento en los artículos 7, 9, 23 fracción XVIII, 32 fracción III y 58 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal. (...)*



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados respecto a la presunta afectación de áreas verdes en el Deportivo mencionado.

Al respecto, el artículo 87 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, establece que son consideradas como áreas verdes todas las zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; asimismo, el artículo 87 primer párrafo de la citada Ley, establece que corresponde a las Alcaldías la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes.

Por lo anterior, tomando en cuenta la evidencia proporcionada por la persona denunciante (consistente en treinta y siete imágenes en formatos jpg y png), y conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 21 de marzo de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las instalaciones del deportivo objeto de investigación, durante el cual no constató vehículos estacionados en las diversas canchas deportivas, ni observó afectaciones a las áreas verdes o el arbolado colindante a las mismas.

No obstante, en el reconocimiento mencionado con antelación, el personal actuante constató que en la explanada de cemento, ubicada frente al edificio de la administración del deportivo, se instaló una carpa de circo en la que se anunciaaba el espectáculo "Tierra de Dinosaurios", y los campers de los miembros del circo se encontraban estacionados en un área verde continua, a lo que el propietario del circo y el administrador del deportivo que atendieron la diligencia, manifestaron que el espectáculo estaría sólo treinta días y que contaban con las autorizaciones correspondientes; cabe mencionar que en dicha área verde no se observaron afectaciones al arbolado ni remoción de tierra, únicamente la presencia de basura y de los vehículos.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Área verde donde se observaron los campers del espectáculo "Tierra de Dinosaurios".

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/220-0764-2019 del 02 de abril de 2019, esta autoridad solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Azcapotzalco, informar si en sus archivos contaba con algún antecedente, autorización y/o permiso para la instalación y ejecución del espectáculo "Tierra de Dinosaurios", en el centro deportivo de mérito, así como las acciones que tenían consideradas para la restauración de las áreas verdes en caso de afectación.

Al respecto, dicha autoridad mediante oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSYB/2019-093 del 24 de abril de 2019, informó lo siguiente:

(...)

1. *Me permito informar que si se cuenta con la autorización correspondiente en base al numeral 1.2.3.3.2 con concepto de Puesto y Módulos conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 22 de febrero de 2019.*
2. *En lo referente a las áreas que en su momento fueron ocupadas, sólo fue para descarga de material y equipo utilizado no presentando daño alguno, sin embargo se convino con la parte ejecutora que al término del tiempo convenido se hará la donación y siembra de 5 árboles para el Deportivo Azcapotzalco. (Se anexan fotografías) para corroborar la no afectación del área.*
3. *En lo que respecta al compromiso de preservar las áreas verdes, me permito informarle que ha sido prioridad en esta administración, y es por ello que las vialidades de acceso a los campos se encuentran cerradas de lunes a viernes a los vehículos, no obstante sábados y domingos, por la demanda de usuarios se apertura para el servicio, vigilando para evitar cualquier tipo de falta al Reglamento Interno con el apoyo de 2 oficiales de seguridad pública, asignados para el Deportivo Azcapotzalco y el personal adscrito al área de Deporte. (...)*

Por otra parte, mediante correo electrónico del 17 de abril de 2019, la persona denunciante manifestó que ya se habían retirado los campers del espectáculo "Tierra de Dinosaurios", del área verde objeto de investigación, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el reconocimiento de hechos del 25 de abril de 2019, durante el cual no se observaron secuelas o afectaciones al área verde, ni daños al arbolado y de igual forma, se constató que se llevó a cabo la limpieza de dicho espacio.



Área verde donde se encontraban los campers del espectáculo "Tierra de Dinosaurios".

Adicionalmente, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, mediante dictamen con folio SAPBA-DEDPA-RPA-22-2019, llevó a cabo un estudio espacio temporal a efecto de establecer si el área verde y/o cobertura arbórea en el Deportivo Azcapotzalco había reducido, particularmente en el espacio donde se instaló el espectáculo “Tierra de Dinosaurios”, mediante el cual se concluyó lo siguiente:

(...) ÚNICA. Derivado de la comparación de imágenes satelitales y fotografías a nivel de suelo, el Deportivo Azcapotzalco (conocido como Deportivo Reynosa), ubicado en avenida San Pablo Xalpa s/n, colonia Pueblo Santa Bárbara de la Alcaldía Azcapotzalco, no presentó reducción o afectación de las áreas verdes y/o de la cobertura arbórea durante el periodo 2018-2019. (...)

Finalmente, mediante el oficio PAOT-05-300/220-0764-2019 mencionado párrafos arriba, esta autoridad hizo del conocimiento de la Alcaldía Azcapotzalco que conforme a las facultades que le confiere el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, debe llevar a cabo las acciones de vigilancia de las áreas verdes localizadas al interior del centro deportivo en comento, a efecto de garantizar su preservación y protección.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en augeo al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 21 de marzo de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las instalaciones del Deportivo Azcapotzalco (conocido como Deportivo Reynosa), ubicado en Avenida San Pablo Xalpa, s/n, colonia Pueblo Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, durante el cual no constató afectaciones a las áreas verdes o el arbolado colindante a las diversas canchas deportivas.
- No obstante, en el reconocimiento mencionado con antelación, se constató que en la explanada de cemento, ubicada frente al edificio de la administración del deportivo, se instaló una carpa de circo en la que se anunciaba el espectáculo “Tierra de Dinosaurios” y los campers de los miembros del circo se encontraban estacionados en un área verde continua, en la que no se observaron afectaciones al arbolado ni remoción de tierra, únicamente la presencia de basura y de los vehículos.
- Derivado del oficio PAOT-05-300/220-0764-2019, la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Azcapotzalco, mediante oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSYB/2019-093, informó que contaban con la autorización correspondiente para la instalación del espectáculo en comento y que el área verde ocupada no presentaba daño alguno (proporcionando soporte fotográfico), sin embargo, como medida de compensación, sembrarían 5 árboles en el recinto; asimismo, que llevaban a cabo las acciones de vigilancia correspondientes para evitar cualquier tipo afectación a las áreas verdes.



- Mediante correo electrónico del 17 de abril de 2019, la persona denunciante manifestó que ya se habían retirado los campers del espectáculo "Tierra de Dinosaurios", del área verde objeto de investigación, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el reconocimiento de hechos del 25 de abril de 2019, durante el cual no se observaron secuelas o afectaciones al área verde, ni daños al arbolado y de igual forma, se constató que se llevó a cabo la limpieza de dicho espacio.
- A través del dictamen con folio SAPBA-DEDPA-RPA-22-2019, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio espacio temporal, en el cual se concluyó que el área verde y la cobertura arbórea en el Deportivo Azcapotzalco, particularmente en el espacio donde se instaló el espectáculo "Tierra de Dinosaurios", no presentó reducción o afectación.
- Esta autoridad mediante oficio PAOT-05-300/220-0764-2019 mencionado, hizo del conocimiento de la Alcaldía Azcapotzalco que conforme a las facultades que le confiere el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, debe llevar a cabo las acciones de vigilancia de las áreas verdes localizadas al interior del centro deportivo en comento, a efecto de garantizar su preservación y protección.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


ELMAGAMAC
C.I.D.E.M.C
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
EDDA VETURIA FERNÁNDEZ LUISELLI

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ELMAGAMAC


www.paot.org.mx

Página 5 de 5